

Pautas para la implementación de la modalidad
de cuidados familiar transitorio en el marco de las
Medidas de Protección de Derechos

**PAUTAS PARA TRABAJAR CON FAMILIAS
QUE BRINDEN CUIDADOS A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA MEDIDA
DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE SEPARACIÓN
DE SU ÁMBITO FAMILIAR.**

Incluye las múltiples formas con que se los nombra en el territorio nacional: “Familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, mas externas, familias guardadoras, hogares transitorios”, etc.

1 PRESENTACIÓN

Esta guía está dirigida a los equipos de los organismos administrativos de aplicación de la Ley de Protección Integral de derechos de cada jurisdicción y, a través de ellos, a todos los actores del Sistema de Protección Integral de Derechos. La presente guía se constituye en un instrumento para el abordaje del cuidado de niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen por una medida de protección excepcional y alojados en dispositivos institucionales que les brinden cuidado dentro de una modalidad familiar

CON EL OBJETIVO DE:

- Garantizar que aquellas Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) que alcanzados por una Medida Excepcional de separación de su ámbito familiar (M.E.) y permanezcan en dispositivos de cuidado familiar, lo hagan en las mejores condiciones materiales y afectivas necesarias para su desarrollo y por el menor tiempo posible.
- Fortalecer las instancias de acompañamiento y supervisión en esta modalidad de cuidado.

1.1 FUNDAMENTACIÓN

En el Marco normativo nacional e Internacional se señala que toda

niña/o tiene derecho al pleno desarrollo personal en su medio familiar, social, cultural (CDN preámbulo, art. 3.2, 5, Ley 26.061 art. 7, Los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia), a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos (art. 7, 18 CDN) o en su caso los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, sin injerencias arbitrarias (art 5, 8 y 16 CDN, art. 10 y 22 ley 26.061). Tiene derecho a mantener contacto directo con sus padres, en caso que esté separado de uno o de ambos (art. 9 y 10 CDN).

El Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado al medio familiar para que éste pueda cumplir con sus responsabilidades fortaleciendo el entorno familiar y comunitario del niño con el fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos (arts. 3.2, 18, 19, 2, 3, 20, 27 CDN, art. 33, 35, 37 ley 26.061).

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser escuchado, a una representación legal y letrada durante todo el proceso (art. 12 CDN, 27 - Ley 26.061)

Las medidas que impliquen separación de la familia se tomarán

como último recurso, motivadas objetivamente conforme a la ley con procedimientos administrativos y judiciales especializados, por autoridad competente en interés superior del niño, con personal técnico formado respetando el principio de necesidad, excepcionalidad y temporalidad (**Ley 26061 39, 40, 4, los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, Directriz 46**) y habiendo agotado la posibilidad de permanencia con la familia ampliada o de la comunidad (**Ley 26.061 art. 41- Directriz 59**).

La Ley Nº 26061, de Protección Integral de las NNYA, establece la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia (art 43). Entre sus funciones se encuentran la de “Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas y privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta Ley” (Art.44 inc h) y “Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunita-

rios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional” (art 44 inc l).

En el marco del Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia Y Familia, mediante acta acuerdo celebrada el 21 de marzo del 2013 renovaron “...su compromiso de apoyo y asistencia técnica para con cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para remover los obstáculos que de distintas características se presentan en cada una de ellas, en particular en la confección conjunta de Guías y protocolos sobre las medidas de protección integral y excepcional. Del mismo modo y teniendo en cuenta que hay NNYA que desarrollan parte de su niñez y adolescencia bajo el cuidado del estado, se hace imprescindible establecer Estándares de calidad institucional que garanticen condiciones materiales y simbólicas de vida digna”.

En el último relevamiento Nacional de NNYA SCP publicado (Unicef- SENNAF-2014) y en las conclusiones a las que dieron lugar, dan cuenta que el dispositivo institucional de cuidado en su modalidad familiar es un recurso con el que cuentan

veinte (20) de las veinticuatro (24) jurisdicciones del territorio nacional, que alojan al diecinueve por ciento (19%) es decir a 1514 del total nacional de NNYA separados de su familia de origen por una medida excepcional.

El número total de niños alojados en estos dispositivos es significativamente menor que el de los alojados en los dispositivos residenciales (instituciones de alojamiento de carácter convivencial en sus diferentes denominaciones, institutos, hogares, residencias).

Del análisis de los datos obtenidos en el Relevamiento mencionado y en el marco del trabajo federal de Asistencia técnica y orientación, y en los intercambios de capacitación que ha llevado adelante la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral, se ha registrado que distintos actores del SPID, y de la comunidad en general, ubican a los dispositivos de cuidado familiar por fuera de la órbita de lo institucional. Estas posiciones que analizan “lo institucional” como lo opuesto al concepto de “lo familiar”, no siempre consideran a esta modalidad de cuidado como una instancia dentro del proyecto de restitución de derechos que requiere ser construido para cada NNYA alcanzado por una medida excepcional, llevados adelante por los

distintos Organismos de Protección de Derechos.

Se registra también, disparidad de criterios en lo que atañe a la supervisión técnica -administrativa en las diferentes jurisdicciones del país. Esta disparidad está vinculada generalmente, a la consideración de la modalidad de cuidado familiar, en su tensión entre el ámbito de lo público y lo privado, como dimensiones excluyentes una de la otra.

Así entonces, las familias de la comunidad que se integran a esta modalidad de cuidado, constituyen un recurso que presenta singularidades y desafíos que requieren de pautas mínimas garantes del proceso de restitución de derechos, para las niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional.

[La complejidad de este recurso institucional conformado por familias de la comunidad integradas en un proyecto institucional requiere pautas mínimas que permitan aunar criterios para garantizar el proceso de restitución de derechos en NNYA, alcanzados por una medida excepcional y alojados en dispositivos institucionales de cuidado familiar.](#)

2. FINALIDAD

- Proveer una herramienta conceptual tendiente al fortalecimiento de las prácticas de los equipos de los Organismos de Protección de Derechos, en todos sus niveles (provincial y local).
- Establecer las funciones específicas de las familias que brindan cuidado en relación con las/los NNyA en el marco de los organismos de protección.
- Elevar los estándares de calidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional, alojados en la modalidad de cuidado familiar.
- Asegurar la elaboración de un proyecto de restitución de derechos para cada niña, niño y adolescente desde el momento en que se integra al ámbito de cuidado familiar.
- Garantizar el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo, el derecho de toda/o niña, niño y adolescente a ser escuchado y el interés superior del niño.
- Promover que todos los actores que intervengan en relación a esta modalidad de cuidado familiar, habiliten la participación activa de la

niña, niño y adolescente y su familia a lo largo de todo el proceso.

- Garantizar el cese de la medida excepcional en el menor tiempo posible restituyendo derechos vulnerados a través de un proyecto de retorno a su medio familiar y comunitario; adopción o proyecto autónomo.
- Diferenciar la modalidad de cuidado familiar como un recurso de cuidado institucional mientras dure la medida excepcional, del instituto de la adopción como restitución del derecho a una familia propia.
- Profundizar conocimientos sobre las funciones de los equipos profesionales que intervienen en los abordajes y las prácticas tendientes a la restitución de derechos en las distintas modalidades de cuidado familiar(1).

3. CUIDADO DE NNyA EN SU ÁMBITO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Cuidar implica todas aquellas decisiones que toman los adultos destinadas a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que puedan gozar de una vida plena y desarrollar al máximo sus capacidades, reco-

(1) Familias cuidadoras, familias comunitarias, familias de acogimiento, pequeños hogares, familias solidarias, familias sustitutas, familias de tránsito, familias de contención, amas externas, familias guardadoras, hogares transitorios, etc.

nociéndolos como sujetos de derechos. (Ministerio de Desarrollo Social, UNER. Colección Desafíos - Cuadernillo N°3 SPI: “Introducción al sistema de protección integral de derechos”, 2017).

El cuidado de NNyA implica ir generando las condiciones y el espacio para que el cuidado propio pueda desplegarse.

Todo ámbito de cuidado debe posibilitar al sujeto la construcción de su propia identidad y su sentido vital, proceso que se establece durante los primeros años de vida, y se garantiza por la capacidad del adulto para responder a las necesidades vitales y construir vínculo con las/los niños, niñas a su cuidado.

EL CUIDADO SUPONE:

- Protección y sostén imprescindible para la continuidad de la vida y la constitución de la subjetividad.
- Provisión de alimento, abrigo, vivienda, salud, socialización, educación, recreación.
- Identificación del NNyA como semejante, es decir, como persona que requiere un contexto, un espacio y un tiempo para crecer y ser

parte del mundo en el que le toca vivir y al mismo tiempo reconocerlo como diferente, con sus propias cualidades, aspiraciones y necesidades.

- Reconocimiento y aceptación de sus posibilidades y potencialidades en todas las áreas en las que se expresa su crecimiento (motriz, del lenguaje, cognitiva, afectiva, social).
- Establecimiento de pautas de crianza que propicien el desarrollo del pensamiento y la afectividad de NNyA y den lugar a acciones que favorezcan su constitución como sujeto en contacto con su medio familiar y social.
- Alentar que sea escuchado, informado, propiciando su participación, y el intercambio a través de la comunicación.
- Trasmisión de la herencia cultural, de los saberes, valores, de la comunidad a la que pertenece.
- El cuidado de una niña, niño o adolescente no depende del género del adulto que cuida, sino del modo en que ese adulto/adultos, realizan la función de cuidado.

El cuidado es un derecho que para hacerse efectivo requiere que otros asuman con responsabilidad la obligación de cuidar. Cada una de las instituciones sociales (familia, escuela, Estado), tienen que garantizar que se lleve a cabo en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La familia en el sentido amplio, establecido por la ley 26061 y su reglamentación (2), es el ámbito de cuidado propicio para que NNYA a través de las provisiones materiales y afectivas brindadas, puedan desarrollar sentimientos de seguridad, estabilidad y pertenencia, en la construcción de su identidad como sujetos. En ese sentido, la convivencia familiar y comunitaria es el primer espacio de autoafirmación en la interacción social.

También se requiere en el cuidado de NNYA:

- Disponibilidad para promover espacios afectivos, lúdicos y de aprendizaje.
- Apertura, escucha y accesibilidad frente a los cambios que se presenten.

■ Capacidad para percibir, alentar los logros y acompañar las dificultades.

Esta afirmación respecto de la familia, supone reconocer también las profundas transformaciones que atraviesa la institución familiar desde mediados del siglo pasado.

Los procesos de inestabilidad, fragmentación y pérdida de valores referenciales, que se observan a nivel de la sociedad global y sus instituciones, afectan a la familia y a los individuos, dando lugar a profundos cambios en los vínculos familiares y en la relación entre los adultos y los niños.

Términos tales como familia, madre, padre, unifica una diversidad de configuraciones familiares y modos de ejercicio de los roles, que requieren una reflexión permanente a fin de promover la transformación de las prácticas profesionales y técnicas, en el marco de la implementación de las políticas públicas destinadas a las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

(2)Reglamentación de la Ley 26061, Art 7. Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los NNYA, a través de líneas de parentesco, por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la NNYA, vínculos significativos y afectivos en su historia personal, como así también, en su desarrollo, asistencia y protección.

Se sostiene desde el paradigma de Protección de Integral de Derechos que:

Los derechos implican una responsabilidad para quien tiene que garantizarlos o restituirlos.

Sujeto de derechos es una concepción que funda exigencia ante quienes tienen que hacer posible la efectividad de esos derechos en situaciones de vulneración.

El ser considerado las/los niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos implica una revisión y reformulación de las prácticas institucionales en los dispositivos de cuidado públicos y privados, para que las mismas respeten la participación activa del sujeto y su familia en pos de la recuperación de derechos en el menor tiempo posible.

Garantizar el derecho de las /los niñas, niños y adolescente a ser cuidado, amplía la esfera de exigibilidad hacia los distintos ámbitos de gestión pública y privados.

Definir en el marco del SPID la modalidad de cuidado familiar, permite visibilizar y responsabilizar a todos los actores de dicho Sistema de Protección de Derechos, que participan del proyecto de restitución de derechos vulnerados, para el cese de la medida excepcional. En tanto reafirma la necesidad de que para cada NNyA que se encuentre en esa situación, se haya elaborado un proyecto de inclusión en su ámbito familiar, un proyecto de autonomía o de salida en adopción.

4. MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR

Se describe como modalidad de cuidado familiar a aquellos modos de alojamiento que proponen dinámicas de funcionamiento familiar de gestión pública o privada, de naturaleza voluntaria, subsidiada o remunerada.

Integran la modalidad de cuidado familiar:

- El NNyA alcanzado por la medida excepcional y su familia de origen.
- La familia cuidadora - todos sus integrantes.
- El organismo de aplicación de medidas de protección integrales, a través de sus equipos.

En las familias dedicadas a los cuidados de NNyA con medidas excepcionales se reproducirán multiplicidad de dinámicas con la amplitud de modalidades con que se piensan actualmente las organizaciones familiares que incluyen: familias tradicionales, ensambladas, monoparentales, homoparentales, cualquiera sea su condición de género.

Se requiere garantizar:

- El respeto a la historia familiar, origen y cultura de cada NNyA.

- La participación activa de la niña, niño y adolescente en todo el proceso, escuchando sus opiniones y manteniéndolo informado, en función de su autonomía.

-Que la función de cuidado este enmarcada en el proyecto de restitución de derechos elaborado por el organismo de aplicación.

Todas las cuestiones relativas al cuidado familiar como concepto amplio (desarrollado en punto 3) son necesarias e imprescindibles en el cuidado de los NNyA en esta modalidad, pero no son suficientes, ya que tiene sus particularidades:

•El dispositivo de cuidado familiar, opera como un puente, una

transición hasta tanto se restituyan los derechos vulnerados. que posibilite en el marco de la transitoriedad, inserciones y funcionamientos acordes con la protección de derechos de NNyA que atravesaron situaciones de riesgo para su integridad psicofísica.

•La función del dispositivo de cuidado familiar es acompañar, sostener y contribuir al proyecto de restitución de derechos elaborado por los organismos de aplicación, respetando los objetivos y tiempos planificados hasta su concreción.

•El proyecto de restitución de derechos requiere ser conocido y contar con la participación de todos los actores de este proceso, (niño, familia de origen, familia cuidadora y demás actores del SPID).

•Esta modalidad de cuidado aun en el marco de la transitoriedad, requiere brindar al NNyA la seguridad de un vínculo afectivo estable, que posibilite el establecimiento de relaciones confiables con los adultos convivientes y favorezca la construcción de lazos saludables con otros adultos.

•Todos los miembros del grupo familiar seleccionados para la función de cuidado, necesitan estar formados y capacitados permanentemente desde la

perspectiva de Derechos Humanos, en relación al SPID.

- Requieren contar con constante soporte, acompañamiento y supervisión por parte del equipo técnico del organismo de aplicación.
- Los adultos responsables del cuidado, tendrán que disponer de flexibilidad y permeabilidad en sus procesos de pensamiento, para afrontar los desafíos que supone el proyecto de restitución de derechos en el marco de la transitoriedad; aceptando la presencia y criterios de los equipos profesionales del órgano administrativo.
- Supone, de parte de la familia cuidadora: compromiso en el rol, actitud emocional de inclusión en el sistema familiar durante la permanencia del NNyA, aceptación de sus características singulares, (historia personal, familiar, cultural) y flexibilidad para aceptar los movimientos inherentes al proyecto, sus repercusiones en los NNyA y la participación de múltiples actores.
- La formación y capacitación de las familias desde la perspectiva de Derechos Humanos en el marco del SPID, alcanzan también a las organizaciones en la que se encuentren asociadas o incluidas, en caso de formar parte de una ONG.

• Cuando el Organismo de Aplicación mantenga convenio con una ONG, que implique familias para el cuidado de NNyA alcanzados por una Medida de Protección Excepcional, se necesitarán mantener estándares de supervisión y monitoreo, así como las garantías de derechos para esos niños alojados en dicha modalidad.

• La gestión asociada entre los organismos del Estado y de la comunidad no desliga las responsabilidades de cada uno y la CORRESPONSABILIDAD que los enmarca en las acciones de Restitución de Derechos.

La familia que se constituye en un dispositivo de cuidado de modalidad familiar, asume esa función específica hasta que se resuelva la Medida de Protección Excepcional

La familia cuidadora debe respetar el marco de transitoriedad y excepcionalidad de la medida de separación de NNyA de su familia de origen.

El tiempo de permanencia de NNyA en el dispositivo de cuidado familiar no origina para la familia cuidadora la adquisición de derechos sobre las/los NNyA más allá del marco de la medida excepcional.

Aptitudes y actitudes específicas en postulantes a familias cuidadoras que favorecen el desempeño de la función

- Que tenga capacidad para cuidar en sus múltiples vertientes: alimentación, salud, educación, aspectos de orden afectivo-emocional.
- Que establezca relaciones intergeneracionales registrando como es el otro y cuáles son sus necesidades.
- Que pueda dar lugar a la historia del niño, sus marcas de identidad y de la cultura de la que proviene.
- Que tenga una actitud positiva y respetuosa hacia la familia de origen, exista o no restricción judicial de contacto.
- Que tenga capacidad para trabajar con el equipo técnico, actitud de buena disposición, escucha, aceptación de la mirada de otro que puede ser diferente de la propia, e interés por poner en común esas diferencias y llegar a acuerdos haciendo foco en las prioridades del niño.
- Que tenga una actitud de apertura que le permita formar parte de una red de actores e instituciones.
- Que pueda diferenciar los aspectos particulares de su grupo familiar y lo que se necesita incorporar para llevar adelante el proyecto de restitución de derechos de los NNyA que integre a su familia.

- Que no discrimine en el cuidado de los NNyA, sabiendo que no son propios, que los está cuidando transitoriamente para acompañarlos a un otro referente familiar, comunitario o familia adoptiva.
- Que el cuidado lo distribuyan colaborativamente entre los adultos que la integran, alejada de los estereotipos de género tradicionales; para posibilitar en los NNyA a su cuidado, aperturas respecto de roles de género consolidados, que favorezcan comportamientos más cooperativos.
- Que tenga plasticidad y apertura frente a las situaciones de despedida de los NNyA a su cuidado, para que, aunque ese momento este cargado de emociones e incertidumbres pueda aparecer también ahí, la valoración de la restitución que se está haciendo posible, y que funciona como soporte en ese tránsito.

5. FORTALEZAS, LÍMITES Y DESAFÍOS EN EL DISPOSITIVO

FORTALEZAS:

- 1.** Esta modalidad de cuidado familiar, aún en su transitoriedad, le permitiría al NNyA, convivir en un marco familiar facilitador de intercambios espontáneos y directos con la comunidad.
- 2.** Posibilita el cuidado, particularmente en bebés y niñas/os peque-

ñas/os, de los cuidados específicos y personalizados que requieren en esas etapas evolutivas.

3. Amplía experiencias convivenciales a las ya incorporadas por NNyA en su medio familiar, favoreciendo el desenvolvimiento de roles y dinámicas (niña niño y/o adolescente – adulto que cuida) posibilitando nuevos modos de comunicación y relación.

LÍMITES y DESAFIOS:

Durante mucho tiempo y aún hoy persisten prácticas que consideran a las familias cuidadoras como actores no institucionales. Esta consideración, en algunos casos, motivó un retiro del Estado en su función de supervisión en esa modalidad de cuidado.

En esas situaciones, la consecuencia del retiro del Estado ha sido la invisibilización de los NNyA, la ausencia de proyectos destinados a restituirles sus derechos y, por consecuencia, las largas permanencias en esa situación de transitoriedad.

Las familias cuidadoras (en todas sus denominaciones que tienen a lo largo del país) son familias de la comunidad incluidas, a través de los organismos de protección, en un proyecto institucional⁽⁴⁾ de restitución de derechos.

(4)Institucional: se entiende por tal a toda aquella intervención del Estado en todas sus instancias federales, nacionales, provinciales o municipales; sobre las niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional de protección de derechos y separados de su medio familiar.

En este sentido es función del Estado supervisar al 100% de las/los niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional alojados en dispositivos de cuidado familiar de carácter público y privado.

Consideraciones a tener en cuenta en el acompañamiento y/o supervisión

- Los sistemas familiares, en general, están en un profundo proceso de transformación con todas las complejidades e inestabilidades que atraviesan otras instituciones sociales y los alejan de los ideales que sobre ellos se proyectan. En las familias los cambios y el conflicto son parte de sus movimientos. Sería erróneo por parte de los equipos que las supervisan, no abordar y trabajar esos conflictos y movimientos como parte de las dinámicas que les son inherentes.
- Respetar las autonomías regionales y los contextos culturales, sociales y económicos.
- También es necesario tener presente que los niños son separados de sus familias por gravísimos problemas que atentan contra su integridad física y/o mental.

- Es preciso no perder de vista que los sistemas familiares tienden a abroquelarse en el espacio de lo privado, soportan poco la inclusión de lo diferente y la injerencia de múltiples actores.
- La existencia de encubrimiento del deseo de adopción en las familias cuidadoras, constituye un grave obstáculo para el desarrollo de la función de cuidado en la restitución del derecho a la/la niña, niño adolescente.
- Constituye un desafío identificar y trabajar las representaciones sociales, (incluidas las de los profesionales) que ubican a la modalidad de cuidado familiar como una solución definitiva en la vida de NNyA, obstaculizando la restitución del derecho a una familia propia; o como un acto caritativo por parte de los adultos cuidadores, quedando el NNyA en posición de objeto.
- En la selección y trabajo con estas modalidades familiares es importante tener en cuenta el modo en que cada sistema familiar afronta la tensión que genera la presencia simultánea de espacios autónomos de funcionamiento privado y espacios de funcionamiento institucional. en el marco del proyecto de restitución de derechos del que forman parte; así como la capacidad de ese sistema para cumplir las funciones

de cuidado, evitando los extremos de la apropiación y expulsión.

- Los riesgos de apropiación –expulsión están siempre latentes en esta modalidad de cuidado familiar. Esto requiere que los equipos profesionales estén atentos para evitar que la familia cuidadora resuelva situaciones determinantes para las/ los NNyA, sin tener en cuenta a todos los actores involucrados empezando por las/los niñas. Niños y adolescentes.
- La familia cuidadora podría posicionarse desde la sustitución y competencia en relación a la familia de origen del NNyA asumiendo posiciones prejuiciosas y estigmatizantes.
- El equipo técnico deberá tener en cuenta los distintos sucesos y/o crisis vitales que pueden acontecer en el devenir de la familia cuidadora, para trabajarlos y evitar que se transformen en obstáculos en relación al proyecto de restitución de derechos diseñado para cada NNyA.
- En los casos en que la tarea de cuidado familiar es remunerada, puede llevar a posiciones de retención, boicot y ocultamiento, que afecten el Proyecto de Restitución de derechos por parte de los adultos a cargo de la función de cuidado.

6. LOS NNYA EN LA MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR

DAR PRIORIDAD

al proyecto de restitución de derechos integral y singular, que se lleve adelante con la participación de cada niña, niño y/ o adolescente alcanzado por una medida de protección excepcional.

La toma de una medida excepcional genera en NNYA un fuerte impacto emocional al que responderá con los recursos simbólicos de los que disponga. Estas consideraciones obligan a extremar los recaudos de los profesionales acompañantes en su comprensión respecto de las condiciones en las que se encuentran los NNYA, para favorecer a través del trabajo con la familia cuidadora, el proceso de inclusión paulatina y cuidadosa en el nuevo espacio de cuidado familiar.

La escucha atenta, en sus múltiples niveles y etapas del proceso, dará lugar a que lo silenciado empiece a emerger y los NNYA puedan ir posicionándose respecto de lo que les aconteció.

El equipo técnico del organismo de aplicación y la familia cuidadora deberán informar, convocar a participar y respetar la opinión de los NNYA en las decisiones que afecten sus intereses.

Aun con niños muy pequeños es importante convocarlos y anticiparles a las situaciones que van a atravesar. Es tarea de los equipos profesionales y de

todos los adultos del dispositivo de cuidado acompañarlos en ese proceso, con relatos que contengan las dificultades que se afrontan y las posibilidades que se abren para resolverlas.

Es de destacar que la **enunciación de la posición de los NNYA como sujetos de derechos, los coloca y coloca a todos sus interlocutores ante una responsabilidad**, que implica:

- Brindarles toda la información necesaria para dar cuenta de las razones que legitiman la medida excepcional, trabajando con ellos la situación familiar por la cual se llegó a ese punto y teniendo en cuenta sus opiniones, gestos, reacciones y sentimientos, para acompañarlos en el atravesamiento de la situación.
- Garantizarles el acceso a espacios de diálogo en los que puedan expresar sus opiniones y sentimientos, implica incluirlos como actores claves en las tomas de decisiones que les conciernen.
- Los encuentros entre el equipo profesional y los NNYA son espacios de elaboración y transformación respecto de las experiencias que hayan atravesado.
- Tener en cuenta la edad, capacidad, singularidad y autonomía progresiva de los NNYA, siendo prioritario que los equipos profesionales sean multidisciplinares y tengan capacidad para detectar aquellos indicadores que

pongan de manifiesto el sentir de los niños aun en ausencia de palabra.

- Es prioridad la reunificación de grupos de hermanos en una misma familia cuidadora. De no ser esto posible, se prevalecerá alojarlos en familias cercanas para facilitar su frecuente vinculación, siempre que no obren impedimentos judiciales que lo contraindiquen.
- El medio familiar y comunitario al que pertenecen los NNyA, debe ser informado, escuchado y orientado en todo lo referente al proceso de sus NNyA y a su vez estos, deben conocer esas comunicaciones.
- Los NNyA. deben participar activamente del armado, ejecución y replanteos que pueda ir teniendo el proyecto en el curso de su desenvolvimiento.
- Deben tener garantizado el encuentro frecuente con su medio familiar, de no mediar prohibición judicial.

La complejidad de esta modalidad de cuidado familiar requiere equipos integrados por profesionales que contengan y acompañen a las familias, constituyéndose uno de sus integrantes en el referente estable de la escucha formal y sostenida del niño.

La presencia para la/los niñas, niños y adolescentes de alguien confiable del equipo técnico, que conozca la situación personal del

niño, su estado emocional y afectivo operaría como factor de prevención de posibles disfunciones en el cuidado familiar porque la proximidad y relación sostenida de los equipos con las familias cuidadoras, pueden llevar a alianzas y/o confrontaciones que obstaculicen la detección de situaciones que vulneren los derechos de las/los NNyA dentro del dispositivo de cuidado (maltrato o abuso).

7. LOS EQUIPOS TÉCNICOS

7.1 CONFORMACIÓN

Estarán integrados por profesionales de múltiples disciplinas, entrenados en el trabajo interdisciplinario y formados en el paradigma de la Protección Integral de Derechos.

Contarán con conocimientos específicos en las disciplinas que convergen en el análisis de las situaciones que aborden, para encararlas en su complejidad e integralidad, superando enfoques e intervenciones fragmentarios, que distorsionan los objetivos de cada proyecto singular.

Es fundamental la estabilidad y continuidad de los equipos técnicos para la concreción del proyecto de restitución de derechos.

7.2. FUNCIÓN DE LOS EQUIPOS

■ Con las familias cuidadoras.

- Conocer los motivos que llevan a las familias a postularse.
- Evaluar y seleccionar a cada familia fundamentando las modalidades y potencialidades que las habilitan para participar del proyecto de restitución de derechos de NNyA alcanzados por una medida excepcional.
- Comunicar claramente a las familias de cuidado sus funciones, objetivos y plazos previstos para cada proyecto de egreso de cada NNyA a su cuidado, desde el momento de la convocatoria y en cada una de las instancias del proceso (selección, formación y acompañamiento institucional).
- Abordar la especificidad del cuidar en el marco de un proyecto institucional en el sentido de un cuidado hacia otros espacios, que permitan al NNyA la restitución de sus derechos vulnerados. Incluyendo las múltiples interacciones que la tarea de cuidado supone, al formar parte de una red comunitaria que acompaña el desarrollo del proyecto de cada niño.

EL NNyA SIEMPRE SERÁ EL CENTRO DEL QUE PARTAN Y EN EL QUE CONVERJAN TODAS LAS ACCIONES.

- Brindar capacitación inicial y permanente para fortalecerlas potenciando sus capacidades a través de la transmisión de conocimientos y experiencias.
- Hacer cumplir todos los procedimientos administrativos- legales (derechos y obligaciones) que requiere el organismo de aplicación para su inclusión como dispositivo de cuidado.
- Evaluar permanentemente la idoneidad en el desempeño de sus funciones y realizar los reajustes necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos.
- Registrar el proceso de trabajo, que facilite el análisis de la participación, iniciativas, indicaciones, datos significativos, etc., de todos los actores que intervienen en el dispositivo de cuidado.
- Es importante que el equipo técnico en su relación con los NNyA y las familias tenga una actitud basada en la amplitud de miradas, la responsabilidad, el respeto, la honestidad y la confianza, para crear condiciones favorables para el trabajo cotidiano.

■ Con el medio familiar del NNyA.

- Trabajar para fortalecer y preservar el medio familiar del NNyA a fin de restituir el derecho del NNyA a vivir con su familia, siempre que no obre resolución judicial en contrario.

- Promoverá la participación, colaboración y co-responsabilidad del medio familiar, tendientes a favorecer la adquisición de habilidades y herramientas que permitan superar las condiciones que motivaron la medida de excepción, siempre que sea posible.
- Tenderá a garantizar la permanencia del NNyA en su lugar de residencia (centro de vida), respetando la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios.
- Garantizará la convivencia de los grupos de hermanos y si esto no fuera posible, favorecerá su vinculación frecuente.

8. DIFERENCIAS CON LA ADOPCIÓN

La adopción y la modalidad de cuidado familiar son diferentes.

La modalidad de cuidado familiar es un dispositivo institucional de cuidado, en el marco de la ley del organismo de protección de derechos, donde la familia acompaña transitoriamente al NNyA, durante el proceso de restitución del derecho a vivir su familia en tanto la Adopción restituye ese derecho, una vez agotadas las posibilidades de inclusión en su familia de origen.

La adopción tiene como objetivo garantizar al niño su inclusión como

hijo, inscribiéndolo como tal, en un espacio familiar propio y definitivo mediante resolución judicial,

La adopción se define como “... una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.” (Artículo 594 CCCN). Cabe entender dicho instituto jurídico como el último recurso que tiene un niño para ver restituido su derecho a una familia, una vez que se acredita que éste no puede ser garantizado dentro de su familia de origen y esta imposibilidad resulta insalvable.

MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR

RECURSO INSTITUCIONAL
DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS

FUNCIÓN DE CUIDADO
TRANSITORIO

ACOMPañAMIENTO
PARA LA RESTITUCIÓN
DEL DERECHO



FAMILIA ADOPTIVA

- FAMILIA DEFINITIVA
- INCLUSIÓN COMO HIJO/A, OTORGA FILIACIÓN
- RESTITUCIÓN DEL DERECHO

9. SÍNTESIS. LA MODALIDAD DE CUIDADO FAMILIAR:

- Es un recurso institucional que forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y supone un proyecto hacia un “otro” familiar y/o comunitario.
- Es un espacio de cuidado que debe garantizar los derechos.
- Es una familia seleccionada, entrenada y acompañada por el órgano de aplicación, para cumplir la función de cuidado de un NNyA, desde la perspectiva de derechos, mientras dure la medida de excepción.
- La familia cuidadora debe respetar el marco de transitoriedad y excepcionalidad de la medida de separación de NNyA de su familia de origen. El tiempo de permanencia de NNyA en este dispositivo de cuidado familiar no origina para la familia cuidadora derechos sobre las/los NNyA fuera del marco de la medida excepcional.
- Dichas familias no podrán estar inscritas en registros de aspirantes a guardas pre-adoptivas.
- Es un espacio de cuidado transitorio, desde el punto de vista temporal y de contención para favorecer la estabilidad emocional del NNyA a través de un vínculo amoroso de cuidado.
- Supone compromiso en el rol y actitud emocional de inclusión del

sistema familiar de cuidado, durante la permanencia del NNyA en el mismo, aceptación de sus características singulares, de su historia personal, familiar y cultural y flexibilidad para afrontar los movimientos que se vayan presentando.

- La normativa institucional lo recomienda de manera exclusiva para la franja etaria de 0 a 3 años. Los equipos profesionales entrenados en esta temática podrán ampliar estos márgenes haciendo foco en las necesidades del niño, si consideran que es el ámbito más apto para acompañarlo durante el periodo de aplicación de la ME.
- Es un recurso más, entre otros posibles. Es complejo, requiere intervención profesional, capacitación, recursos económicos y revisión permanente.
- Cualesquiera sean las modalidades implementadas (de gestión pública o privada)(5) , subrayamos la función relevante e ineludible de los equipos profesionales de los Organismos Administrativos de Aplicación de las Medidas de Protección de Derechos de NNyA, quienes en un trabajo de proximidad y cercanía, acompañaran a los NNyA en la concreción de sus proyectos, lo que supone supervisar el cien por ciento de los NNyA alojados en ámbitos institucionales de cuidado familiar.

(5)Gestión Privada, supone un convenio entre el organismo público y una organización de carácter privado para la gestión de los dispositivos de cuidado. Gestión Pública: La gestión del dispositivo la realiza íntegramente el organismo público sin intermediación de organismo privado.

EL CUIDADO DE UN NNYA ALCANZADO POR UNA MEDIDA EXCEPCIONAL DE SEPARACIÓN DE SU ÁMBITO FAMILIAR E INCLUIDO EN DISPOSITIVOS DE MODALIDAD FAMILIAR, REQUIERE DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN DE QUIENES ASUMEN EL COMPROMISO DE ESTA TAREA EN FUNCIÓN DEL PROYECTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA ESE NNYA.

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

- **CDN:** Convención internacional de los derechos del niño.
- **COFENAF:** Consejo federal de niñez, adolescencia y familia
- **DIRECTRIZ:** Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños, aprobadas por la Asamblea General. Resolución 64/162.
- **NNyA:** Niñas, niños y adolescentes.
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- **SCP:** Sin cuidados parentales
- **SOF:** Separados de su familia de origen
- **SENNAF:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- **SPID:** Sistema de protección integral de derechos.
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.